

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 13 de Enero de 1898.**Administración**

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Enero de 1898, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Agreda.**HINOJOSA DE LA SIERRA**

*Bienes del Clero — Rústica. — Menor cuantía.
Primera subasta.*

Números 1.638 (b.) del inventario. — Quince tierras sitas en término de Hinojosa del Campo y cuyo tenor es como sigue:

1. Una finca en La Veguilla que linda por el Norte con Carra-Noviercas, al Sur con heredad de Juan Sánchez, al Este con yermo y al Oeste con heredad de José Lozano. Su superficie es de 22 áreas, equivalentes á una yugada del país.

2. Una finca en el Palomar; linda por el Norte con otra de Lázaro Hernández, al Sur con la de Guillermo Hernández, al Este con finca de Andrés Cimarro y al Oeste con tierras yermas. Su superficie es de 47 áreas, equivalentes á tres cuartas del país.

3. Otra en Carrascalejo; limita por el Norte

con finca de Gabino Corchón, al Sur con propiedad de Felipe Lozano, al Este con otra de Galo Garcés y al Oeste con la de Andrés Cimarro. Su superficie es de 56 áreas, equivalentes á dos yugadas, dos cuartas del país.

4. Otra íd. en la Linde; linda por el Norte con el Prahigodo; al Sur con finca de herederos de Calahorra, al Este con propiedad de Felipe Corchón y al Oeste con la de Galo Garcés. Su cabida es de 45 áreas, equivalentes á dos yugadas, medida del país.

5. Otra tierra en «El Salobral», limita por el Norte con propiedad de Felipe Conrrio, al Sur con el mismo, al Este con finca de Gaspar Corchón y al Oeste con propiedad de herederos de D. Benito Calahorra. Su superficie es de 22 áreas, 50 centiáreas, equivalentes á una yugada, medida del país.

6. Otra tierra en el Royo; linda por el Norte con herederos de Gaspar Corchón, al Sur con la Linde, al Este con tierras de herederos de D. Benito Calahorra y al Oeste con una acequia. Su superficie es de 35 áreas, equivalentes á una yugada y una cuarta, medida del país.

7. Otra tierra en Hoyo Silluela; limita por el Norte, Sur, Este y Oeste con yermos. Su superficie es de 2 hectáreas y 13 áreas, equivalentes á nueve yugadas dos cuartas de medida del país.

8. Otra en Carra-Pozalmuro; linda por el Norte con otra tierra de Esteban Sáinz, al Sur con el Carretil, al Este con el camino de Pretona y al Oeste con propiedad de herederos de D. Benito Calahorra. Su cabida es de 22 áreas, equivalentes á una yugada del país.

9. Otra tierra en Senda Molleta; limita por el Norte con tierras de Molleta, al Sur con fincas de José Lozano al Este con otra del señor Carrillo y al Oeste con la senda de su nombre. Su superficie es de 22 áreas, equivalentes á una yugada, medida del país.

10. Otra íd. en «Las Losas»; linda por el Norte con heredad de Bruno Sánchez, al Sur con la de Lázaro Hernández, al Este con «Las Losas» y al Oeste con senda del molino. Su cabida es de 30 áreas, equivalentes á una yugada, una cuarta de medida del país.

11. Otra tierra en la «Lámpara»; limita por el Norte con heredad de Santos Marco, al Sur con

otra de Hermenegildo Fernández, al Este con finca del Sr. Marqués de Carrillo y al Oeste con otra del referido Santos Marcos. Su cabida es de 45 áreas equivalentes á dos yugadas del país.

12. Otra en dicho sitio ó «Lámpara»; linda por el Norte con tierra de herederos de Manuel Golmayo, al Sur con tierra de esta hacienda, al Este con acequia y al Oeste con finca de Santos Marco. Su superficie es de 44 áreas equivalentes á dos yugadas, proximamente, de medida del país.

13. Otra en el mismo sitio que las dos anteriores, limita por el Norte con el camino, al Sur con finca de esta hacienda, al Este con heredad de Santos Marco y al Oeste con otra de Felipe Lozano. Su superficie es de 45 áreas equivalentes á dos yugadas del país.

14. Otra tierra donde dicen Hoyuela de Millán, linda por el Norte con finca del Sr. Marqués de Carrillo, al Sur con otra de Gabino Corchón, al Este con tierras de la Vega y al Oeste con la Hoyuela de Millán. Su superficie es de 20 áreas equivalentes á una yugada, proximamente, medida del país.

15. Otra tierra en Fuenteruela, linda por el Norte con heredad de Francisco Izquierdo, al Sur con la carretera vieja, al Este con una senda y al Oeste con heredad del referido Francisco Izquierdo. Su superficie es de 22 áreas equivalentes á una yugada del país.

La medida total de las 15 referidas fincas es de 6 hectáreas, 73 áreas y 53 centiáreas, equivalentes á 31 yugadas, medida del país.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 11 pesetas, capitalizadas en 247 pesetas 50 céntimos y en venta en 284 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 14 pesetas 20 céntimos.

Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1638 (a) del inventario.—Una heredad compuesta de 15 fincas en término de Hinojosa del Campo, cuya cabida en juato es de 7 hectáreas 61 áreas, y 28 centiáreas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una finca en donde dicen Valondo de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida, linda al Norte

tierra de José Arribas, Sur y Oeste Severo Pérez y Este el mojón de Noviercas.

2. Otra íd. donde dicen el Boquera, de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida, linda al Norte camino, Sur con propiedad de Lázaro Hernández, Este de Manuel Carnicero y Oeste yermo.

3. Otra íd. en la Cabezuela, de 33 áreas y 54 centiáreas de cabida, linda al Norte heredad de Francisco N, Sur Estado, Este Lázaro Hernández y Oeste senda del Cantillejo.

4. Otra íd. en la Linde, de 41 áreas 18 centiáreas de cabida, linda al Norte ribazo, Sur propiedad de Carlos Marco, Este herederos de D. Benito Calahorra y Oeste de Galo Garcés.

5. Otra íd. en las Azas, de 39 áreas 83 centiáreas de cabida, linda al Norte tierras yermas, Sur heredad de Pedro Lozano, Este camino ancho de Jaray y Oeste yermo.

6. Otra íd. en Maylenga, de 33 áreas 54 centiáreas de cabida, linda al Norte propiedad de Manuel Ciriano, Sur de Francisco Izquierdo, Este de Pablo Calonge y Oeste yermo.

7. Otra íd. en la Loma, de 17 áreas 27 centiáreas, que linda por todos los aires yermos.

8. Otra íd. en Royo Lámpara, de 73 áreas 79 centiáreas, que linda por Norte propiedad del señor marqués de la Vilueña, Sur de Gaspar Corchón, Este de duda y Oeste de Carlos Marco.

9. Otra íd. en Almenal, de 67 áreas 8 centiáreas de cabida, linda Norte carretera vieja, Sur y Este yermo y Oeste herederos de Vicente Jiménez.

10. Otra íd. en el Espinillo de 22 áreas 36 centiáreas, que linda al Norte senda, Sur compradores de la hacienda del Sr. Gante, Este Micaela Hernández y Oeste del señor marqués de Carrillo.

11. Otra en donde dicen el Cerrojillo, de 27 áreas 45 centiáreas, que linda al Norte y Sur propiedad de José Lozano, Este acequia y Oeste tierra de D. José Liñán.

12. Otra íd. en donde dicen Siyueta, de 41 áreas 18 centiáreas de cabida, que linda al Norte señor marqués de Carrillo, Sur y Este yermo y Oeste tierra de los herederos de D. Benito Calahorra.

13. Otra íd., en donde dicen Carramatalebre-

ras, de 22 áreas 36 centiáreas, que linda al Norte propiedad de Gaspar Corchón, Sur Mariano Marco, Este yermo y Oeste camino de Matalebreras.

14. Otra en donde dicen la Calera, de una hectárea, 22 áreas, y 98 centiáreas, que linda al Norte propiedad de Zornoza, Sur otra de Volante, Este de Jorge Sánchez y Oeste senda de la Calera.

15. Otra en donde dicen Tres Corrales, de una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas de cabida, que linda al Norte, Sur y Este yermo y Oeste tierra de Lázaro Hernández.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas su situación y demás circunstancias las tasan en renta en 7 pesetas, capitalizadas en 157 pesetas y en venta en 350 pesetas. Tipo para la subasta,

Importa el 5 por ciento, 17 pesetas 50 céntimos.

Bienes del Clevo. —Rústica. —Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1.638 (c.) del inventario.—Una heredad compuesta de 11 fincas, en término de Hinojosa del Campo, cuya cabida en junto es de 6 hectáreas, 4 áreas y 72 centiáreas y cuyo tenor es el siguiente.

1. Una finca en donde dicen la Linde, de 55 áreas 90 centiáreas de cabida, que linda al Norte propiedad de Gaspar Corchón, Sur de Francisco Cruces, Este compradores de la hacienda del señor Gante y Oeste herederos de D. Benito Calahorra.

2. Otra íd. en los Campujés, de una hectárea, 6 áreas y 71 centiáreas y linda al Norte Capellanía de Volante, Sur Pedro Calonge, Este camino de Jaray y Oeste herederos de D. Benito Calahorra.

3. Otra íd. en el Alto de la Loma, de 78 áreas y 26 centiáreas de cabida, linda al Norte y Sur de duda, Este propiedad de Galo Garcés y Oeste de duda.

4. Otra íd. en el Salobral, de 41 áreas y 48 centiáreas de cabida, linda al Norte herederos de D. Benito Calahorra, Sur de Ruperto Enciso, Este tierra de esta hacienda y Oeste una acequia.

5. Otra íd. en el alto de Carra-Tajahuerce, de 55 áreas 90 centiáreas, que linda al Norte tierras de Salcedo, Sur de duda, Este herederos de Benito Calahorra y Oeste camino de Tajahuerce.

6. Otra íd. en Romojasceos, de 17 áreas y 27 centiáreas, que linda al Norte camino de su nombre, Sur una senda, Este tierra de los compradores del Sr. Gante y Oeste la Loma,

7. Otra en el mismo sitio, de 84 áreas y 35 centiáreas, que linda al Norte acequia, Sur una senda, Este camino y Oeste tierra de Isidoro Celorrio.

8. Otra íd. en las Saetillas, de 44 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte compradores de la hacienda del Sr. Gante, Sur marqués de Carrillo, Este las expresadas Saetillas y Oeste camino.

9. Otra íd. en la Molleta, de 44 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte término de Pozalmuro, Sur tierra de Cruces, Este del señor Marqués de Carrillo, y Oeste Sociedad de Gante.

10. Otra íd. en la Cabezuela, de 27 áreas 45 centiáreas, que linda al Norte y Sur tierra de Isidoro Celorrio, Este tierras yermas y Oeste de Julián Aragonés.

11. Otra íd. en el Prado de las Dueñas, de 78 áreas y 26 centiáreas de cabida, linda al Norte acequia, Sur tierra de Andrés Ciriano, Este de Manuel Ciriano y Oeste de Pedro Calonge.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 6 pesetas, capitalizadas en 135 pesetas y en venta en 206 pesetas. Tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 10 pesetas 30 céntimos,

Soria 9 de Diciembre de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subasta-

do. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 9 de Diciembre de 1897.

El Administrador,
FEDERICO GUTIÉRREZ.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas
3 meses	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

